[redacted]

de Protección al Ambiente
Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica
Fecha de Clasificación: 06/11/2017
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA en el estado de Baja California Sur
Reservado: 1, 8, 12
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 DE LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular
Fundamento Legal: Art. 1a fracción II LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.4/0016-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 206 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[redacted]

RESULTANDO

[redacted]

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Derechos y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene por recibido el escrito de fecha dieciocho de Abril del dos mil diecisiete en esta Delegación Fed[redacted]de Apoderada Legal de la pers[redacted]diante el cual señala domicili[redacted]del polígono número 2, de [redacted]co para oír y recibir notificac[redacted]JONGUITUD, DAVID ABDIEL[redacted]NA OLVERA CABALLERO y [redacted]Z, así mismo realiza una serie de manifestaciones respecto a la Orden de Inspección número

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS. 1

PROCURADURÍA FEDERAL
DELEGACIÓN B.C.S

PFPA/10.1/2C.27.4/118/2017 de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil diecisiete, anexando la siguiente documentación:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la resolución administrativa número 1852/10 de fecha nueve de Septiembre del año dos mil diez, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante la cual se modifican las bases y condiciones de la concesión número DGZF/359/03, en virtud de lo cual la superficie actualmente concesionada es de 82,403.55 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en La Playita, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2) DOCUMENTAL PÚBLIC
359/03 de fecha nueve de Ju
la Secretaria de Medio Am
institución de banca de desa
Fondo Nacional de Fomento
usar, ocupar y aprovechar u
punto treinta metros cuadr
Cabos, localidad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la solicitud de cheque número 01992, Banco Invex SA, fideicomiso No192 PLC Fonatur 1922, recibido el 19 de septiembre del 2011 por la cantidad de 4,114,854.00 (cuatro millones ciento catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro); misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la declaración por uso y goce de Zona Federal Marítima Terrestre, con fecha 19/Septiembre/2011, a nombre de Banco Invex SA, fideicomiso No192 PLC FONATUR 1922, correspondiente al bimestre de Noviembre-Diciembre del año 2010 y el año 2011, respecto de la concesión número DGZF/359/03; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5) DOCUMENT [redacted] ro 848846 y 848847 ambos [redacted] onstar que el causante BANC [redacted] 192 realiza pago por conc [redacted] diente a los Bimestres de **N** [redacted] specto de la concesión núm [redacted] uesto por el numeral 50 de [redacted] r probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6) DOCUME [redacted] mero 848848 y 848849 amb [redacted] constar que el causante BA [redacted] UR 192 realiza pago por co [redacted] ondiente a los Bimestres d [redacted] cesión número DGZF/359/0 [redacted] al 50 de la Ley Federal de Pr [redacted] a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7) DOCUME [redacted] pago número 848850 y 84 [redacted] donde se hace constar que e [redacted] OS, FONATUR 192 realiza pa [redacted] respondiente a los Bimestres [redacted] se admite con fundamento e [redacted] dministrativo y cuenta con pl [redacted] 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática de los recibos de pago número 848852 y 848[redacted] donde se hace constar que el c[redacted]S, FONATUR 192 realiza pag[redacted]pondiente al Bimestre de **N**[redacted]pecto de la concesión núme[redacted]uesto por el numeral 50 de [redacted]r probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del cheque número 0001069, por concepto de Pago de concesión Dic/Ene del año 2012, con sello de recibido del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10) DOCU[redacted] número 931458 y 931459 [redacted]e constar que el causante B[redacted]TUR 192 realiza pago por [redacted]spondiente a los Bimestres [redacted]ncesión número DGZF/359[redacted]eral 50 de la Ley Federal de [redacted]e a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de los recibos de pago número 931460 y 931461[redacted]e constar que el causante [redacted]TUR 192 realiza pago por [redacted]spondiente a los Bimestres [redacted]oncesión número DGZF/359[redacted]eral 50 de la Ley Federal de[redacted]e a los preceptos 93 fracción[redacted]

12) DOCU[redacted] número 931462 y 931463 [redacted]e constar que el causante B[redacted]TUR 192 realiza

[redacted]SESENTA Y SIETE MIL 00/100 M.N.), RETIRO DE

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

pago por concepto de uso y goce de Zona Federal Marítimo Terrestre, respecto de los Bimestres de **Septiembre-Octubre y Noviembre y Diciembre** del año 2012, respecto de la concesión número DGZF/359/03; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

13) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del cheque número 0003173, por concepto de pago de concesión DGZF-359/03 de Enero-Diciembre del año 2013; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

14) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 1178884 de

[redacted]

15) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del recibo de pago número 1178885

[redacted]

[redacted]

NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RELATIVO DE OBRAS.

y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

17) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del recibo de pago número 1178887 de [redacted]

16) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del recibo de pago número 1178888 de [redacted]

17) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del recibo de pago número 1178889 de [redacted]

[redacted]

NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

19) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del cheque número 0003709, por concepto de pago de concesiones número DGZF-359/03 y DGZF-1030/0, por la cantidad de 5,499,050.00 (cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil cincuenta); misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

21) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del cheque número 0004765 de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil quince, por concepto de zonas federales, por la cantidad de 4,657,102.30 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento dos pesos 30/100); misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

23) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-359/03; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

24) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499749 de [redacted]

25) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-056/04; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

26) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499788 de [redacted]

27) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-929/05; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

28) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499823 de

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO [illegible]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[redacted]

29) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-1029/08; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[redacted]

31) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-1030/08; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[redacted]

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

33) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-1014/09; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[redacted]

35) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia debidamente cotejada de la escritura número setenta y un mil novecientos treinta de fecha primero de Diciembre del año dos mil catorce, en la que se hace constar el contrato de [redacted]

IV.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.4/213/2017** de fecha once de Septiembre del

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS. 10

año dos mil diecisiete, debidamente notificado al interesado el día veinte de Septiembre del año dos mil diecisiete, esta Autoridad Federal en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó al interesado el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación relativa, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera uso de este derecho.

V.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.4/189/2017** de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, se le otorgó al inspeccionado el plazo de **cinco días hábiles** para la presentación de alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley antes citada, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación Federal el día dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, para los efectos legales correspondientes, no compareciendo a procedimiento.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE LA DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2, 5, 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1, 2, 3 Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; 1°, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 29, 39, 52, 53, 54, 74, 75, 78, 81 Y 82 DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR; 1°, 2°, 3° FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1°, 2°, 3°, 15, 17-A, 19, 32, 35, 36, 42, 43, 45, 49, 50, 57, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74 76, 79, 81, Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1°, 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis al contenido del Acta de Inspección **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, se desprende la existencia de la comisión de hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, **consistentes** en:

1.- Infracción prevista en los artículos 8° y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto toda vez que al momento de la inspección no acreditó contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente:

- 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel.

2.- Infracción prevista en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 232, 232 C, 232 D , 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos, esto toda vez que al momento de la inspección, no acredito haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondientes, para la ocupación de 5000 m2 aproximados de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

Resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme con la Leyes que regulan el procedimiento administrativo en cuestión, mismos que a continuación se desglosan:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS. 12

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR
CAPÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
SECCION I.- EN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR.

Artículo 1o.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

Artículo 2o.* Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Bienes Nacionales;
II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y
III. Reglamento: El presente Reglamento.

..."

Artículo 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;

XI. Cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo en la concesión.

..."

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos..."

Atendiendo a lo establecido en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

ARTÍCULO 82.- <u>El que niega sólo está obligado a probar:</u>

I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y

III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

> ***PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.*** *Cuando la* ***<u>ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES"</u>****. El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".*

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:
Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que desvirtué su legalidad. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- La interesada ejerció su garantía de audiencia, puesto que compareció a procedimiento con el objetivo de manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera en su caso los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el acta de inspección número ZFMT 040 16 de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil dieciséis y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, 129, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- Que con la comparecencia de fecha dieciocho de Abril del dos mil diecisiete en esta Delegación [redacted] de manifestaciones respecto a la Orden de Inspección número PFPA/10.1/2C.27.4/118/2017 de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil diecisiete, anexando la siguiente documentación:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la resolución administrativa número 1852/10 de fecha nueve de Septiembre del año dos mil diez, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante la cual se modifican las bases y condiciones de la concesión número DGZF/359/03 otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al turismo (FONATUR), en virtud de lo cual la superficie actualmente concesionada es de 82,403.55 m2

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en La Playita, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, lo anterior toda vez que dicha resolución es respecto a una concesión otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al turismo (FONATUR).

2) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del título de concesión M.R. N° DGZF-359/03 de fecha nueve de Junio del año dos mil tres, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al turismo (FONATUR), el cual tiene como objeto otorgar el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 62,139.30 m2 (sesenta y dos mil ciento treinta y nueve punto treinta metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Puerto Los Cabos, localidad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por

las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondientes, para la ocupación de 780 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo anterior toda vez que dicha concesión se encuentra otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., in[redacted] del fideicomiso denominad[redacted] s cincuenta y cuatro); por lo [redacted]egularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

4) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la declaración por uso y goce de Zona Federal Marítima Terrestre, con fecha 19/Septiembre/2011, a nombre de Banco Invex SA, fideicomiso No192 PLC FONATUR 1922, correspondiente al bimestre de Noviembre-Diciembre del año 2010 y el año 2011, respecto de la concesión número DGZF/359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., in[redacted]

[redacted]

OS, FONATUR 192 realiza pago por concepto de uso y goce de Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondiente a los Bimestres de **Noviembre-Diciembre** del año 2010 y **Enero-Febrero** del año 2011, respecto de la concesión número DGZF/359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/3[redacted]

[redacted]

67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL S CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE 20

causante [redacted] ATUR 192 realiza pago por [redacted] espondiente a los Bimestres [redacted] oncesión número DGZF/359 [redacted] ni desvirtúa las irregularida [redacted] siete de Abril del año dos m [redacted] orización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a f [redacted]

[redacted] RTO LOS CABOS, FONATUR 192 realiza pago por concepto de uso y goce de Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondiente a los Bimestres de **Julio-Agosto y Septiembre-Octubre** del año 2011; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS. 21

[redacted]

estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria

[redacted]

192 realiza pago por concepto de uso y goce de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente al Bimestre de **Noviembre-Diciembre** del año 2011 y gastos administrativos, respecto de la concesión número DGZF/359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C.,

[redacted]

desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS. 22

coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

10) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de los recibos de pago número 931458 y 931459 ambos de fecha treinta de Abril del año dos mil doce, donde se hace constar que el causante BANCO INVEX S.A. FIDEICOMISO No. 192 PUERTO LOS CABOS, FONATUR 192 realiza pago por concepto de uso y goce de Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondiente a los Bimestres de **Enero-Febrero y Marzo-Abril** del año 2012, respecto de la concesión número DGZF/359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a f[redacted] su carácter de institución f[redacted]

[redacted]

[redacted]ABOS, FONATUR 192 realiza pago por concepto de uso y goce de [redacted]estre, correspondiente a los Bimestres de **Mayo-Junio y Julio-Agosto** del año 2012, respecto de la concesión número DGZF/359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a f[redacted] su carácter de institución f[redacted]

[redacted]

[redacted]BOS, FONATUR 192 realiza [redacted]respecto de los Bimestres de **Septiembre-Octubre y Noviembre y Diciembre** del año 2012, respecto de la concesión número DGZF/359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a f[redacted]

[redacted]

13) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del cheque número 0003173, por concepto de pago de concesión DGZF-359/03 de Enero-Diciembre del año 2013; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

14) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 1178884 de fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil trece, donde se hace constar que el causante BANCO INVEX S.A. FIDEICOMISO No. 192 PUERTO LOS CABOS, FONATUR 192 realiza pago por concepto de uso y goce de zona federal marítimo terrestre correspondiente al bimestre de **Enero-Febrero** del año 2013, respecto de la concesión número DGZF-359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago [redacted]

[redacted]

$67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL [redacted] OS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

15) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del recibo de pago número 1178885 [redacted] y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fon[redacted] **Mayo-Junio** del año 2013, respecto de la concesión número DGZF-359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS. 26

de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominad[redacted]

uso y goce de zona federal marítimo terrestre correspondiente al bimestre de **Julio-Agosto** del año 2013, respecto de la concesión número DGZF-359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fon[redacted]

del año 2013, respecto de la concesión número DGZF-359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 288 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria

[redacted]

uso y goce de zona federal marítimo terrestre correspondiente bimestre de **Noviembre-Diciembre** del año 2013, respecto de la concesión número DGZF-359/03; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre c

[redacted]

respecto a la concesión núr

[redacted]

$67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL 28
S CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE

[redacted]

m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

19) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del cheque número 0003709, por concepto de pago de concesiones número DGZF-359/03 y DGZF-1030/0, por la cantidad de 5,499,050.00 (cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil cincuenta); por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

20) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 87305 de fecha veintidós de Octubre d[redacted]
No. PUERTO LOS CABOS, F[redacted]
terrestre, correspondiente al [redacted]
con esta documental el inspe[redacted]
de inspección número **ZFMT** [redacted]
no acredita contar con la c[redacted]

[redacted]

NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., in[redacted] del fideicomiso denominad[redacted] federales, por la cantidad de [redacted] os pesos 30/100); por lo que [redacted] ularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

22) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499784 de fecha veinticuatro de Diciem[redacted] No. PUERTO LOS CABOS, [redacted] terrestre, correspondiente a[redacted] con esta documental el insp[redacted] de inspección número **ZFM[redacted]** no acredita contar con la [redacted] SANCIÓN $87,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado [redacted]

[redacted]

umental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

[redacted]

NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

25) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-056/04; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

26) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499788 de fecha veinticuatro de Diciem[redacted] ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes, si bien es cierto exhibe pago de derechos estos son respecto a la concesión número DGZF/359/03, mismas que fue otorgada a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria

respecto de la concesión número DGZF-92/703; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

28) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499823 de

Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

29) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-1029/08; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

30) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499735 de fecha veinticuatro de Diciem[redacted] ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así

como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

31) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-1030/08; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

32) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del recibo de pago número 499782 de fecha veinticuatro de Diciembre [redacted] ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

33) DOCUMENTAL PRIVADA: Consiste en copia simple del escrito de fecha diecinueve de

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/ 10.1/ 2C.27.4/ 266 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Diciembre del año dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de los Cabos B.C.S, mediante el cual solicita la condonación de recargos y multas generadas sobre los créditos fiscales a su cargo, respecto de la concesión número DGZF-1014/09; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

34) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del recibo de pago número 615153 de fecha veinte de Mayo del año [redacted] nto o explotación de Zona [redacted] FMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

[redacted]

NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **ZFMT 015 17** de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

36) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia debidamente cotejada de escritura pública, [redacted]

y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, así como haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes.

Resulta de suma importancia señalar que si bien es cierto el inspeccionado exhibe la concesión número M.R. N° DGZF-359/03 de fecha nueve de Junio del año dos mil tres, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al turismo (FONATUR), el cual tiene como objeto otorgar el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 62,139.30 m2 (sesenta y dos mil ciento treinta y nueve punto treinta metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre,

[redacted]

localizada en Puerto Los C[redacted]

[redacted]

ado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel, si no únicamente a "Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al turismo (FONATUR) y exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite a Nacional Financiera S.N.C., institución de banca de desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al turismo (FONATUR), realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no lucro**.

Con independencia de todo señalado en el cuerpo de la presente resolución administrativa, es importante señalar de forma puntual que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del interesado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental.**
Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en

que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF,. Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"**FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA.** Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que ***los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad*** **competente** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

[redacted]

decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"**MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.-** El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa,

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional, Común
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Agosto de 2000
Tesis: P. CXVI/2000
Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"**VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en

mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Tesis: I.3o.C.52 K
Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber**: 1) **que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario**; 2) **que provenga de autoridad competente**; y, 3) **que en los documentos**

escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento**."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, se determina que el hoy inspeccionado a pesar de haber sido emplazado a procedimiento administrativo en términos de la legislación aplicable a la materia de que se trata, omitió comparecer a procedimiento a fin de que ofreciera los medios de pruebas pertinentes que desvirtuaran o subsanaran los hechos u omisiones por los cuales fue emplazado a procedimiento administrativo, sin que lo hubiera hecho; por tal virtud

[redacted]

y en consecuencia esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el presunto infractor fue emplazado no **fueron subsanados ni desvirtuados,** por lo que queda firme la vulneración prevista en los numerales 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el artículo 29 fracción XI, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el inspeccionado, a las disposiciones de la normatividad aplicable en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en precepto 73 de la primera Ley adjetiva en referencia:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE.

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares..."; "La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de... regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza publica, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques... para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad"; "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas"; "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes..."

De lo anterior, se desprende que la Nación es la propietaria de las tierras y aguas comprendidas

dentro del territorio Nacional, que se determinaran las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y que puede transmitir el dominio de estos, pero el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación , el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, puede realizarse mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo Federal de acuerdo con las condiciones que se establezcan las leyes, en ese tenor, por disposición de la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 61 párrafo segundo y 120, en relación con el 8°, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en sus artículos 5°, 10, 30, 31, 38 y 52, corresponde al Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales administrar, controlar y vigilar las playas, la Zona Federal Marítima Terrestre; en consecuencia, dado que los anteriores son bienes de dominio público de la federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varié su situación jurídica no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, resulta indispensable contar con Título de Concesión no solo para su uso y aprovechamiento por parte de las personas físicas o morales, sino también para las obras o instalaciones que se pretendan llevar a cabo y para el establecimiento de instalaciones en los sitios de referencia, las cuales deberán especificar al momento de solicitar la respectiva concesión, agregando incluso, en su caso, planos y memorias descriptivas, para que se analice la viabilidad de las mismas por la autoridad competente y, las que resulten procedentes, se incluyan en la concesión o permiso, máxime que existe disposición legal expresa (artículo 29 fracciones I y IX del reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar), en el sentido de que solamente se pueden realizar las obras y/o actividades e instalar equipo que hayan sido aprobados en las concesiones o las autorizaciones por dicha autoridad, que en el caso resulta ser la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En este sentido, el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, imposibilita la adecuada administración que respecto de los bienes antes citados debe tener la autoridad, máxime que en el caso que nos ocupa están sujetos al régimen de dominio público de la federación, por lo que la sola falta de la concesión o permiso, implica una afectación a la administración de la propiedad que ejerce la Nación sobre esos bienes que debe prevalecer respecto de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ocasionando de esta manera un perjuicio a la situación de legalidad que debe prevalecer respecto de las acciones realizadas en el Bien Nacional.

Por otra parte, es de precisar que la doctrina define al daño, como la "pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación"; de la definición anterior, se desprende que el incumplir con una obligación, puede generar un daño en el patrimonio en ese sentido, al no cumplir la obligación de contar con título de concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación

de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel; provocó una situación de ingobernabilidad, puesto que con el hecho de ocupar un bien de dominio público de la Federación, como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar previamente [redacted] inistración de la propiedad [redacted] ones que en su caso la autor [redacted] rsos Naturales hubiese order [redacted] no se dañara el bien inmueble [redacted] ntes que dicha autoridad est [redacted] a zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que se pudo producir un daño a la Zona Federal Marítimo Terrestre.

B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

En este caso es de destacarse que actuó con carácter **INTENCIONAL**, toda vez que la persona sujeta a inspección no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel; sin embargo de las manifestaciones realizadas así como de las documentales presentadas por el inspeccionado, se desprende que tiene pleno conocimiento que para ocupar la Terreno Ganados al Mar, debe contar con Título de Concesión.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Las infracciones cometidas por el inspeccionado, derivado de la actividad realizada, implican un uso y aprovechamiento de bienes nacionales sin ajustarse a la normatividad aplicable a la materia de que se trata, se considera **GRAVE,** en virtud de que el visitado incumplió un deber jurídico a las que estaba obligado a realizar, resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código

Federal de Procedimiento Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, sin que lo hubiera hecho.

D) LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados seguidos en contra del Inspeccionado, en los que se acredite la comisión de las mismas infracciones que motivaran el presente procedimiento, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE.**

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del artículo 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al vulnerar lo dispuesto en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, 232 C de la Ley Federal de Derechos, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos precisados en [redacted]

I.- Infracción prevista en los artículos 8° y 155 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto toda vez que al momento de la inspección no acreditó contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel; se procede imponer una multa por el monto de **$37,745.00 (SON**

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.). RETIRO DE OBRAS.

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 500 (quinientos) veces la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Infracción prevista en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 232, 232 C, 232 D , 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos, esto toda vez que al momento de la inspección, no acredito haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondientes, para la ocupación de 5000 m2 aproximados de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes; se procede imponer una multa por el monto de **$30,196.00 (SON TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 400 (cuatrocientos) veces la unidad de medida y actualización;** toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

MISMAS QUE ASCIENDEN A UN MONTO TOTAL DE $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 900 (NOVECIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

De igual manera se ordena el retiro de lo siguiente: **06 sombrillas y 09 camastros**, mismas que se encuentran en la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada; esto en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerándos que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur:

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS. 48

RESUELVE

PRIMERO.- 1.- Infracción prevista en los artículos 8° y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto toda vez que al momento de la inspección no acreditó contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie total de 5000 m2 de ZFMT, distribuyéndose en la poligonal formada por las siguientes coordenadas en UTM: punto 1 Q12 637638X 2551279Y, punto 2 Q12 637633X, 2551196Y punto 3 Q12 637870X, 2551334Y punto 4 Q12 637867X, 2551352Y La Playita, San Jose del Cabo, Baja California Sur, en la que se observó lo siguiente: 06 sombrillas y 09 camastros manifestando el visitado que quien ocupa esas instalaciones son huéspedes del hotel; se procede imponer una multa por el monto de **$37,745.00 (SON TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 500 (quinientos) veces la unidad de medida y actualización;** toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Infracción prevista en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 232, 232 C, 232 D , 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos, esto toda vez que al momento de la inspección, no acredito haber realizado el respectivo pago de derechos por concepto del uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondientes, para la ocupación de 5000 m2 aproximados de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes; se procede imponer una multa por el monto de **$30,196.00 (SON TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 400 (cuatrocientos) veces la unidad de medida y actualización;** toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de $ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MISMAS QUE ASCIENDEN A UN MONTO TOTAL DE $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 900 (NOVECIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

De igual manera se ordena el retiro de lo siguiente: **06 sombrillas y 09 camastros**, mismas que se encuentran en la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada; esto en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

[redacted]

siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, la Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 207 87, 12 291 94, 12 296 93, 12 204 26, 12 212 56, EXT. 18103.

Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sur, Municipio del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese perso[redacted]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENT DELEGACIÓN B.C.S

c.c.p.- Expediente.
c.c.p.- Minutario.
SCO/FRS/IVOD.

SANCIÓN: $67,941.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 M.N.), RETIRO DE OBRAS.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Baja California Sur

Fecha de Clasificación: 13-11-2017
Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

136

CEDULA DE NOTIFICACION

REP[redacted] 4 SPA O
DE [redacted]
R[redacted]PANTE

En [redacted] minutos del día 13 de NOVIEMBRE del dos mil 17, el C. DANIEL SALVADOR ROMERO OSUNA notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número S/N ~~de la calle~~ FRACCION HOTELERA*, ~~Colonia~~ CIUDAD SAN JOSE DEL CABO, en el Municipio de LOS CABOS, en la Entidad Federativa BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. ———; cerciorándome por medio de LETREROS ALUSIVOS EN VIA PUBLICA, que es el domicilio señalado por [redacted] para oír y recibir todo tipo de [redacted] con quien dijo llamarse [redacted] identifica por medio de [redacted] su carácter de [redacted]idad que acredita con [redacted]on fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/2C.27.4/0016-17 SE DICE** de fecha 06/11/2017, que contiene: RESOLUCION ADMINISTRATIVA el cual fue emitido por el **Ing. Saúl Colín Ortiz**,, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.1/2C.27.4/0016-17; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 52 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 40 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado OFICIO, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR [signature] EL INTERESADO [signature]

[redacted]

FHS-1 DE LA FRACCION B DEL REMANENTE DEL POLIGONO NUMERO 2